Acta N° 8 de fecha 31 de enero de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 3.-

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY - RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 39/2018 DE FECHA 27 DE SETIEMBRE DE 2018.-

VISTO: los informes DL.DM N° 299/18, DM N° 324/18, DL/DM N° 329/18, los memorandos GPL.UOC.DSECYRSP. N°s. 145/18, 158/18, 161/18, UOC.DSECYRSP. N° 154/18 y las providencias de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fechas 5, 30 de octubre, 16, 19, 20, 21, 26, 27, 29 de noviembre de 2018; el Contrato N° 39/2018, suscripto en fecha 27 de setiembre de 2018 entre el Banco Central del Paraguay y el Ing. Carlos Rubén López Arévalo (CRLA CONSTRUCCIONES - CONSULTORÍAS); la nota presentada por el Ing. Carlos Rubén López Arévalo (CRLA CONSTRUCCIONES - CONSULTORÍAS) en fecha 23 de noviembre de 2018; las providencias N°s. 946, 1011, los memorandos GUJ.DAJUR N°s. 456/18 y 13/19 de la Unidad Jurídica de fechas 5, 9, 30 de noviembre de 2018 y 8 de enero de 2019; el memorando conjunto GPL.UOC.DSECYRSP. N° 12/19 de la Gerencia General, de la Sub Gerencia General de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fecha 16 de enero de 2019; las providencias de la Presidencia de fechas 22 y 28 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO: que, por memorando conjunto GPL.UOC.DSECYRSP. N° 12/19 de fecha 16 de enero de 2019, la Gerencia General, la Sub Gerencia General de Administración y Finanzas y la Gerencia de Patrimonio y Logística señalan que en el marco del llamado a "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 110/2018 – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL TEATRO LÍRICO DEL BCP", fue adjudicado al ING. CARLOS RUBÉN LÓPEZ ARÉVALO (CRLA CONSTRUCCIONES - CONSULTORÍAS), con quien se firmó el CONTRATO N° 39/2018, en fecha 27.09.18, el cual debía ser ejecutado dentro de los siguientes 30 días calendario, plazo que sería computado a partir de la firma del contrato. El Departamento de Logística, por informe DL.DM N° 299/2018 del 30.10.18 manifiesta que el Ing. CARLOS RUBÉN LÓPEZ ARÉVALO se presentó en esa dependencia de la Institución a fin de realizar el recorrido de reconocimiento del sitio de obras. Se solicitó al contratista, la presentación del cronograma de las actividades a realizar, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO C de la Carta de Invitación del llamado. Asimismo, el Departamento de Logística informa que, en vista de la falta de inicio de los trabajos y la no presentación de cronograma alguno conforme lo establecido en las condiciones de la convocatoria, se realizó un urgimiento vía telefónica y posteriormente vía correo electrónico, sin que hasta esa fecha el consultor haya realizado manifestación alguna, motivo que originó el inicio de las gestiones de rescisión unilateral del contrato suscrito y la posterior comunicación pertinente a la DNCP. En base a todo lo actuado, se solicitó la opinión de la Unidad Jurídica, quien peticionó se informe respecto al trámite que se diera a los cronogramas presentados por el proveedor en fechas 23.10.18 y 26.10.18, así como los argumentos por los cuales se sostiene que el primero de ellos no cumplía los requisitos necesarios; y, un informe respecto a la situación de las multas aplicadas al contratista, en base al atraso registrado. El Departamento de Logística, por informe DM N° 324/18 del 21.11.2018, informó que en el cronograma que presentó el Consultor en su oportunidad, sólo mencionó 4 tareas a realizar en 4 periodos de tiempo, sin definir las tareas, como tampoco definió el lapso de tiempo que comprendía cada periodo determinado; cuando en la Carta de Invitación se detalló una lista de 11 tareas mínimas a realizar en el marco del servicio contratado. Asimismo, con relación a la

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

consulta formulada respecto al cobro de multas, expresa que no se aplicaron por que el citado profesional en ningún momento presentó documento alguno que avale los trabajos realizados, como tampoco solicitó prórroga ni pago alguno. Por nota de fecha 23.11.18, el Consultor explica el motivo por el cual incurrió en atraso en el cumplimiento contractual; sin embargo, en esa oportunidad presentó un informe parcial de lo actuado a esa fecha, mencionando que había realizado el trabajo de campo para la inspección y evaluación en el techo del Teatro Lírico en el periodo de tiempo anterior al 26.10.18, oportunidad en que fue acompañado por un funcionario asignado por el Dpto. de Logística. Además, expresa que de acuerdo a lo conversado en oportunidad de la reunión llevada a cabo en fecha 22.11.18, en las oficinas del BCP, hace entrega de los resultados de lo actuado hasta esa fecha, reconociendo que todavía falta ejecutar una parte de los trabajos atrasados, comprometiéndose a entregar el informe terminado de acuerdo a los términos de referencia, en fecha 06.12.18. El Departamento de Logística por informe DL/DM N° 329/18 de fecha 27.11.2018, se ratifica en el pedido de rescisión del contrato suscrito con el Ing. CARLOS RUBÉN LÓPEZ ARÉVALO, fundado en la complejidad de la estructura que se encuentra expuesta a grandes cargas permanentes debido a su peso propio y a otras variables, como ser el peso de los elementos de iluminación y escenotecnia; y, a la necesidad de precautelar la responsabilidad del Banco al facilitar las instalaciones para eventos propios y de terceros, ya que las mismas deben cumplir las normas de seguridad requeridas para el efecto. En base a todo lo mencionado, la pertinencia del inicio del proceso de rescisión fue analizado por la Unidad Jurídica de la Institución, quien se expidió en el memorando GUJ.DAJUR N° 13/19 de fecha 08.01.19, en los siguientes términos: "*…Que se encuentran reunidos los elementos para iniciar el procedimiento de rescisión del Contrato N° 39/18 suscrito con el Consultor ING. CARLOS RUBÉN LÓPEZ ARÉVALO (CRLA CONSTRUCCIONES-CONSULTORÍAS) de conformidad a lo establecido en el artículo 59 inc. a) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. Que en el caso de que el Consultor presente el Informe Final junto con la factura, el cual será ya en forma extemporánea, y las multas que se aplicaran superen el seguro de responsabilidad profesional, la rescisión del contrato podría ser procedente por la vía del artículo 59 inc. c) del mismo cuerpo legal, si así lo determinara el Área Técnica. Advirtiendo, además, que por virtud del Art. 59, de la Ley 2051/03, si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, mediante acto emanado del Directorio del BCP, se hiciera entrega del informe final a satisfacción del BCP, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad del Consultor...".* En relación a lo manifestado por la Unidad Jurídica en los párrafos 2do. y 3ro. del apartado D. Conclusiones, se aclara que a la fecha no ha sido presentado por el proveedor ING. CARLOS RUBÉN LÓPEZ ARÉVALO, ningún informe final que avale que los trabajos fueron realizados conforme a lo establecido en el contrato. Por tanto y atento a todo lo expuesto más arriba, elevamos estos autos a fin de que la máxima autoridad emita el acto administrativo correspondiente a fin de iniciar los trámites que se requieren para la rescisión del Contrato N° 39/2018 de fecha 27.09.18, suscrito con el ING. CARLOS RUBÉN LÓPEZ ARÉVALO (CRLA CONSTRUCCIONES-CONSULTORÍAS).

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Acta N° 8 de fecha 31 de enero de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 3.-

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY - RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 39/2018 DE FECHA 27 DE SETIEMBRE DE 2018.-

Que, analizadas las circunstancias fácticas acaecidas y las normas jurídicas mencionadas, se llega a la convicción de que se han reunido los requisitos legales exigidos para rescindir el Contrato N° 39/2018, por de los incumplimientos acreditados.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
R E S U E L V E:

1°) Rescindir el Contrato N° 39/2018 de fecha 27 de setiembre de 2018, suscripto entre el Banco Central del Paraguay y el Ing. Carlos Rubén López Arévalo (CRLA CONSTRUCCIONES - CONSULTORÍAS), en el marco del llamado a "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 110/2018 – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL TEATRO LÍRICO DEL BCP", en base a lo establecido en el artículo 59, inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, expuesto en el exordio del presente acto administrativo.----------

2°) Disponer la ejecución de la Póliza de Garantía de Responsabilidad Profesional del Contrato N° 39/2018 de fecha 27 de setiembre de 2018, por incumplimiento del Ing. Carlos Rubén López Arévalo (CRLA CONSTRUCCIONES - CONSULTORÍAS), en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.----------

3°) Instruir a la Gerencia de Patrimonio y Logística a llevar a cabo todas las diligencias administrativas necesarias, en tiempo y forma, para la ejecución de la Póliza de Garantía de Responsabilidad Profesional, conforme a lo dispuesto en el citado Contrato N° 39/2018 y las normas vigentes aplicables.----------

4°) Comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a quienes más corresponda y archivar.----------

FDO.- JOSÉ CANTERO.-PRESIDENTE.-
ERNESTO VELÁZQUEZ ARGAÑA.-CARLOS CARVALLO SPALDING.- DIRECTORES TITULARES.-

RUBÉN BÁEZ MALDONADO.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]